

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 5000
	Un año.....	15
Fuera de la capital..	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 122.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

Unas veces la acción tutelar y otras la alta inspección que al Estado le están atribuidas sobre determinadas entidades y personas y concretos servicios, requieren, por ministerio de la ley, que sus delegaciones, como encargadas de la difusión de estas acciones, presten una continua atención sobre prácticas y aun costumbres observadas, para examinar si al acomodarse éstas ó no á la legalidad ó á la licitud, procede que sean apoyadas ó contrariadas y hasta combatidas.

Por ello en épocas fijas, en los momentos de la ejecución de deberes ya definidos, de la exigencia de gestiones precisas, económicas ó administrativas, se señala la actuación de aquellos factores dando normas, dictando reglas de aplicación y no omitiendo circunstancias de publicidad, para que servicios que á las Corporaciones locales están encomendados, lejos de resentirse, se traduzcan en una serie de actos bien demostrados y perfectamente realizados hasta en las últimas consecuencias que, por enlazamientos y subordinación de unos ú otros, derivan.

Y por ello, en épocas regulares como las que anteceden á la formación de los presupuestos municipales ordinarios y aún durante

la ejecución de los mismos, en este periódico oficial, se publican instrucciones, se recomienda la observancia de preceptos cardinales y de caracter adjetivo, para que por los Ayuntamientos se evidencie que su labor, al desarrollarse, ofrece los debidos aspectos de orden y metodización y las mayores garantías de precisión y realidad que siempre debe acreditar tratándose de los intereses públicos y de los intereses comunales.

Con oportunidad en Circulares, este Gobierno, recomienda la conveniencia de que se cumplan puntualmente servicios y obligaciones como á las que las mismas se contraen, y, sin embargo, es sensible apreciar que por los directos encargados de su ejecución no siempre se revela aquél exquisito celo, aquella especial diligencia tan de continuo estimuladas.

Materia concreta tratada en estas Circulares, es la que se relaciona con las dotaciones de los Sres. Médicos y Farmacéuticos titulares, con su puntual abono, para que así el servicio benéfico-sanitario sea atendido en la forma que determina la Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, clasificación médica, autorizada por Real decreto de 6 de Abril de 1905 y Reales órdenes de 29 de Octubre de 1906 y 26 de Junio de 1914 respectivas el pago de atrasos por el expresado concepto. Y estos preceptos conviene recordarlos, en evitación de que se produzcan reclamaciones como las que ante este Gobierno tienen lugar sobre tales adeudos no satisfechos.

No menos importantes, y ello constituye también una materia ya reglada, son las reclamaciones que asimismo ante este Gobierno se formulan por algunos Sres. Inspectores Veterinarios de carne, acerca del pago de asignaciones adeudadas, sobre las que, recomendando principalmente á los Sres. Alcaldes cuiden con todo interés, por tratarse de atenciones que requieren cierta predilección, sin perjuicio igualmente de las que á las Corporaciones corresponden y hacen referencia á las asignaciones de los Inspectores de Higiene pecuaria, conforme á la ley de Epizootias

de 18 de Diciembre de 1914, y Reglamento de 4 de Junio de 1915.

A propósito de estos estímulos y escitaciones dirigidas á los Sres. Alcaldes, y á los Secretarios de los Ayuntamientos como asesores de la Corporación, y por su relación con las anteriores consideraciones, estima este Gobierno pertinente llamar su atención sobre el reciente Reglamento de Mataderos, aprobado por Real orden de 5 de Diciembre de 1918 (y nueva tarifa de honorarios de los Veterinarios municipales) que, innegablemente, respondiendo á las modernas orientaciones sobre la salud de los pueblos, con desarrollo de los principios que informan la Higiene pública, ha venido á llenar necesidades sentidas, sintetizadas en la unificación del régimen á tenor del cuál han de funcionar los establecimientos destinados al sacrificio de animales de abasto y en el robustecimiento y dignificación del cometido de sus importantes elementos activos, como son los funcionarios llamados Inspectores Veterinarios municipales.

Dicho Reglamento, que sienta una base, cual es la de una organización para que resulte armonioso el conjunto y sean los Mataderos públicos obra y medio que directamente favorezcan las condiciones higiénicas de los pueblos á la vez que permitan mejor resolver áridos problemas como los que se relacionan con las mismas cuestiones de subsistencias y de la salubridad privada; que regula el nombramiento de los Inspectores municipales y determina sus derechos y atribuciones, tiene ahora un especial interés, en particular en algunos de sus artículos como el de núm. 5 del capítulo 1.º que afecta á pueblos de esta provincia, tanto porque establece el modo como han de regirse los Municipios y aun asociarse para aquellos fines en determinados casos, cuanto porque al preveer el de los Ayuntamientos que por su precaria situación no puedan organizar estos servicios, déjalos facultados para alzarse ante el Ministerio de la Gobernación previo informe favorable de la Junta municipal de sanidad y aprobación del Gobernador civil de la provincia (ar-

tículo 80) y á la vez señala la necesidad de tal implantación en un plazo que no excederá de seis meses.

Por la utilización, pues, del precitado recurso de alzada ante el Ministerio por los Ayuntamientos que se consideren asistidos de un perfecto derecho, porque habrán de proveer á necesidades cual las que en estos preceptos se señalan, arbitrando al efecto recursos disponibles, y por el señalamiento del plazo de los seis meses que han de ser computados, es por lo que considera este Gobierno un deber el recuerdo de tan importante cuestión reglamentada.

Y confiando en que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, pondrán el mayor celo para la observancia de servicios de que en la presente Circular se tratan, á cuyo fin darán cuenta de la misma en la primera sesión que se celebre, espera este Gobierno no verse en la sensible necesidad de apelar á medios de coerción que son excusados siempre que la corrección aparece bien guardada.

Soria 23 de Junio de 1919.

El Gobernador,
JUAN M. DIAZ VILLAR Y MARTÍNEZ.

FOMENTO

Minas.

D. José Alonso Jiménez, Secretario del Gobierno civil de esta provincia,

Hago saber: Que por providencia del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha de hoy, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito, le ha sido admitida á D. Antonio Rupérez Garcia, la renuncia de la mina Futura, núm. 711, sita en término municipal de Muriel Viejo, paraje llamado Barranco de los Orcajos, declarándose cancelado sin curso y fenecido dicho expediente, y franco y registrable el terreno pretendido, ordenándose la devolución del 95 por 100 del depósito constituido para gastos de demarcación por el interesado; haciendo constar que se admitirán nuevas solicitudes en el noveno y décimo días siguientes al en que se efectúe esta inserción en el Boletín oficial, conforme preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 28 de Abril de 1913, y que las horas de oficina para dicha admisión, son de diez á trece.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de minas.

Soria veintitres de Junio de mil novecientos diecinueve.—José Alonso Jiménez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1.º al 3 del mes de Julio próximo, y horas de diez á una, en la forma siguiente:

Día 1.º Retirados, Cruces y Montepío civil.

Día 2. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 26 de Junio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montís.

ESCUELA MILITAR GRATUITA DE SORIA

Sección oficial.

Se previene á los mozos comprendidos en el actual reemplazo y sucesivos, que deseen acogerse á los beneficios que concede el capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, así como á todos los que deseen ponerse en condiciones de que puedan disfrutar las ventajas que la misma ley otorga á los que tengan de antemano adquirida una instrucción preparatoria,

Que podrán obtener gratuitamente dicha instrucción en esta Escuela oficial, afectá á la zona de Reclutamiento de Soria, núm. 42, empezando el curso el día 1.º de Julio próximo, solicitando su ingreso por medio de instancia que elevarán al Excmo. Sr. Capitán general de la Región, acompañando el consentimiento paterno y partida de nacimiento. Abierto el curso oficial y dado comienzo á las clases del mismo, deberán presentarse á recibir la instrucción militar, todos aquellos mozos que ya han sido admitidos en la misma.

Soria 25 de Junio de 1919.—El Teniente Coronel Director, José Páez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidencia.—Circular.

Debiendo llevarse á cabo el día 6 de Julio próximo en los distritos de Agreda y Burgo de Osma, elecciones de Diputados provinciales conforme á lo dispuesto en la convocatoria hecha al efecto por el Sr. Gobernador y publicada en el Boletín oficial extraordinario correspondiente al 19 del actual, por haber sido en aquellos el número de candidatos mayor que el de Diputados á elegir, recomiendo á cuantos han de intervenir en la referida elección, el más exacto cumplimiento de lo que para el caso previene la ley, recordando muy especialmente á los Presidentes de las Mesas que han de presidir el referido importante acto, cuiden de que no se demore el envío de los resúmenes certificados del resultado de aquél, copias de las actas de constitución de Mesa y de votación, y duplicado de la lista de votantes, en la forma y con la urgencia que ordenan los artículos 46 y 47 de la ley, teniendo en cuenta que según se viene constantemente repitiendo, han de remitir á esta presidencia, en pliegos cerrados que expresen su contenido, resumen certificado del resultado del escrutinio y el duplicado de la lista de votantes; y en pliegos separados, y con iguales requisitos, dirigidos al Secretario de esta Junta el mismo día de la votación y tan pronto como se extienda el acta de ella, una de sus copias y otra de la de constitución de la Mesa respectiva, ambas autorizadas según establece el citado art. 47, entregando los pliegos en la administración ó estafeta de correos más próxima, de la que exigirá recibo, advirtiendo que tanto en las actas de elección, como en los resúmenes certificados del resultado del

escrutinio habrán de consignarse, necesariamente el número de electores de la Sección y el de votantes, así como en la parte relativa al escrutinio, el de los votos omitidos si los hubiere, considerando tales los que los votantes dejen de emitir, ya que por votar en blanco, ya por figurar en las papeletas menor número de candidatos que el de los individuos que tienen derecho á votar los electores, con objeto de que la suma de éstos y el de los computados, corresponda con la de los que han debido emitirse.

No creo necesario llamar la atención de las Mesas electorales y de sus Presidentes, acerca del objeto é importancia de las formalidades expresadas y de las responsabilidades que de su omisión podrían derivarse, porque se ha hecho recientemente y no lo habrán olvidado los llamados á presidir el acto electoral de que se trata.

Soria 29 de Junio de 1919.—El Presidente, Isidoro Díez Canseco.

Elecciones de Diputados provinciales.

Don José Cacho Molina, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Diputados provinciales electos, en virtud de no haber en el distrito respectivo mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo mandado en el artículo veintinueve de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, los señores siguientes:

Distrito de Almazán.

Don José Rodrigo Egido.

» Angel Carrillo Redondo.

» José Martínez de Azagra Velázquez.

» Mariano Díez Martín.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para su inserción inmediata en el Boletín oficial de esta provincia, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el nombrado y respectivo distrito, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo veintinueve de la ley ya citada, en Soria á 29 de Junio de mil novecientos diecinueve.—José Cacho.—V.º B.º El Presidente, Isidoro Díez Canseco.

(Continuación.)

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados provinciales, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales; relación que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular fecha 10 de Abril de 1910, de la Excm. Junta Central.

Distrito electoral de Agreda:

Sección única de Armejún.—Presidente, D. Vicente Leon Casas; suplente, D. Antonio Martínez. Adjuntos propietarios: D. Antonio Martínez Perez y D. Baldomero Perez Palacios; id. suplentes: D. Gregorio Palacios Martínez y D. Leocadio Martínez Palacios.

Sección única de Esteras de Soria.—Presidente, D. Isaac Romero Morales; suplente, don Severiano Frances Martínez. Adjuntos propietarios: D. Pelegrin Calonge Espuelas y D. Basilio Enciso Dominguez; id. suplentes: D. Martín Martínez Asensio y D. Pablo Valer Asensio.

Sección única de Fuentes de Agreda.—Presidente, D. Hilario Marquina Jimenez; suplente,

te, D. Angel Calabia del Rio. Adjuntos propietarios: D. Bonifacio Hernandez Cabrejas y don Nicolas Morales Pellicer; id. suplentes: D. Manuel Cruz Merino y D. Pedro Martinez Calvo.

Sección única de Magaña.—Presidente, don Calixto Delso Valer; suplente, D. Pablo Duro Martinez. Adjuntos propietarios: D. Basilio Zamora Marin y D. Ignacio Zamora Pascual; id. suplentes: D. Pedro Gomez Indiano y D. Tomas Jimenez Moreno.

Sección única de Olvega.—Presidente, don Segundo B. Romero Ayllon; suplente, D. Modesto Huerta Barrera. Adjuntos propietarios: D. Antonio Ortiz Garcia y D. Miguel Marin Tutor; id. suplentes: D. Manuel Alonso Calonge y D. Marcial Calonge Rubio.

Sección única de Muro de Agreda.—Presidente, D. Juan Calvo Lapeña; suplente, don Fernando Calvo Tello. Adjuntos propietarios: D. Ricardo Pardo Tutor y D. Ramon Simon Calvo; id. suplentes: D. Miguel Alejandro Iglesias y D. Toribio Calvo Dominguez.

Sección única de Tajahuerce.—Presidente, D. Apolinar Dominguez Borobio; suplente, don Valentin Perez Dominguez. Adjuntos propietarios: D. Francisco Corchón Muñoz y D. Casio Garcia Morón; id. suplentes: D. Sixto Martinez Millán y D. Tiburcio Vas Garcia.

Sección única de Buimanco.—Presidente, D. Narciso Leon Hernando; suplente, D. Pedro Martinez Hernando. Adjuntos propietarios: D. Desiderio Perez Palacios y D. Adrian Leon Leon; id. suplentes: D. Nicanor Hernando Martinez y D. Francisco Leon Palacios.

Sección única de Castilruiz.—Presidente, D. Pedro Jimenez Orte; suplente, D. Silvano Orte Arambilet. Adjuntos propietarios: D. Roman Jimenez Jimenez y D. Aniceto Jimenez Jimenez; id. suplentes: D. Anacleto Martinez Ruiz y D. Rafael Martinez Simon.

Distrito electoral de Almazán.

Sección única de Velamazán.—Presidente, D. Francisco Miguel Chacobo; suplente, don Valentin Yusta Sobrino. Adjuntos propietarios: D. Juan Anton Martinez y D. Narciso Anton Martinez; id. suplentes: D. Venancio Yusta Sobrino y D. José Yusta Sobrino.

Sección única de Velilla de los Ajos.—Presidente, D. Felix Borque Rodriguez; suplente, D. Andres Borque Valtueña. Adjuntos propietarios: D. Pedro Pinilla Garcia y D. Guillermo Pinilla Lapeña; id. suplentes: D. Domingo Lapeña Cervero y D. Martin Jimenez Chamarro.

Sección única de Bayubas de Abajo.—Presidente, D. Vicente Molina Vallejo; suplente, D. Francisco Hedo Serrano. Adjuntos propietarios: D. Juan Yubero Martinez y D. Crispin Sanz Palomar; id. suplentes: D. Ignacio Abad Izquierdo y D. Luis Angel Entrena.

Sección única de Bordecorex.—Presidente, D. Maximino Gonzalo Rodrigo; suplente, don José Rodrigo Carrera. Adjuntos propietarios: D. Juan Moreno Oliva y D. Victor Oliva Moreno; id. suplentes: D. Cosme Gonzalo Moreno y D. Sebastian Gonzalo Casado.

Sección única de Centenera de Andaluz.—Presidente, D. Mateo Medel Garcia; suplente, D. Pedro de Gracia Maqueda. Adjuntos propietarios: D. Raimundo Alvarez Corredor y don Bernardo Almería Yubero; id. suplentes: don Miguel Ransanz Bravo y D. Victorio Mateo Almazán.

Sección única de Coscurita.—Presidente, D. Robustiano Lapeña Tarancón; suplente, don Pedro Garcia Lapeña. Adjuntos propietarios: D. Manuel Manzanares Corredor y D. Ambro-

sio Machin Garcia; id. suplentes: D. Julian Lopez Jodra y D. Domingo Lopez de Miguel.

Sección única de Frechilla.—Presidente, D. Vicente Garcia Ibañez; suplente, D. Antonio Garcia Miguel. Adjuntos propietarios: don Demetrio de Francisco Peña y D. Eustaquio Garcia Garcia; id. suplentes: D. Eustaquio Ruperez Sanz y D. Bonifacio Ruperez Sanz.

Sección única de Paones.—Presidente, don Pedro Muñoz Guerrero; suplente, D. Cayetano Alonso Andres. Adjuntos propietarios: D. Sebastian Poza Arribas y D. Justo Medina Medina; id. suplentes: D. Basilio Poza Lopez y don Victoriano Vivaracho Garcia.

Sección única de Riba de Escalote.—Presidente, D. Isidro Anton Rangil; suplente, don Claudio Tarancón de Gracia. Adjuntos propietarios: D. Juan Molina Lopez y D. Benito Muñoz Blanco; id. suplentes: D. Pedro Lopez Blanco y D. Domingo Larriba Yubero.

Sección única de Soliedra.—Adjuntos propietarios: D. Andres Blanco Jimeno y D. Indalecio Blanco Gallego; id. suplentes: D. Guillermo Yubero Chércoles y D. Eugenio Peña Tarancón.

Sección única de Alentisque.—Presidente, D. Alejandro Anton Jarabo; suplente, D. Isidoro Utrilla Peña. Adjuntos propietarios: don Rufino Nieto Ranz y D. Bernabé Nieto Valladares; id. suplentes: D. Sebastian Loranca Ranz y D. Manuel Loranca Garcia.

Sección única de La Cuenca.—Presidente, D. Eleuterio Barranco Nafria; suplente, don Joaquin Sorja Calvo. Adjuntos propietarios: D. Tomas Barranco Hernandez y D. Victor Gonzalez Sanz; id. suplentes: D. Santos de Toro Ucero y D. Miguel Soria Boperó.

Sección única de Maján.—Presidente, don Patricio Egidio Arribas; suplente, D. Julian Ortega Jimenez. Adjuntos propietarios: don Pedro Hernandez Peña y D. Miguel Jimenez Chamarro; id. suplentes: D. Bernardino Cervero Ortega y D. Clemente Alvaro Sanz.

Sección única de Valderrodilla.—Presidente, D. Faustino Manrique Cercadillo; suplente, D. Francisco Morena Vinuesa. Adjuntos propietarios: D. Pedro de Pablo Gomez y D. Leon Ransanz Andres; id. suplentes: don Jacinto Ranz de Miguel y D. José Rincón Ortega.

Sección única de Nepas.—Presidente, don Pedro Muñoz Romero; suplente, D. Angel Borjabad Elvira. Adjuntos propietarios: D. Julian Rodriguez Lapeña y don Cipriano Santa Cruz Lasheras; id. suplentes: D. Narciso Almería Ruperez y D. Roman Andres Soto.

Sección única de Puebla de Eca.—Presidente, D. Buenaventura Cabeza Garces; suplente, D. Manuel Valladares Peña. Adjuntos propietarios: D. Silverio Ortega Casado y don Damaso Ortega Casado; id. suplentes: D. Santos Lopez Blanco y D. Marcelino Jimenez Gonzalo.

Sección única de Rebollo.—Presidente, don Mariano Angel Bermejo; suplente, D. Eustaquio Anton Agenjo. Adjuntos propietarios: don Toribio Anton Agenjo y D. Gregorio de Miguel Moreno; id. suplentes: D. Clemente Garcia de Miguel y D. Aquilino Sacristan Marco.

Distrito electoral del Burgo de Osma.

Sección única de Matanza de Soria.—Presidente, D. Alejandro Ortiz Carazo; suplente, D. Roman de Pablo y de Pablo. Adjuntos propietarios: D. Andres Carazo Navas y D. Francisco Carazo Ortiz; id. suplentes: D. Zenón Aguilera Cabrerizo y D. Mariano Chamarro de Pablo.

Sección única de Nograles.—Presidente, D. Luis Alcoceba Higes; suplente, D. Francisco Sanz Castillo. Adjuntos propietarios: don Pedro Marcos Sanz y D. Cirilo Marcos Molina; id. suplentes: D. Gumersindo Higes Castillo y D. Joaquin Higes Mingueza.

Sección única de San Leonardo.—Presidente, D. Bartolomé Marcos Benito. Adjuntos propietarios: D. Mariano Alonso Ruperez y D. Joaquin Millares de Miguel; id. suplentes: D. Manuel Perez Rejas y D. Victoriano Huerta.

Sección única de Santa Maria de las Hoyas. Presidente, D. Marcelino Peña Sanz; suplente, D. Antonio Martin Modrego. Adjuntos propietarios: D. Valentin Viñaras Lagunas y don Santiago Muñoz Costalago; id. suplentes: don Juan Muñoz Viñaras y D. Felipe Oteo Celorrio.

Sección única de Sauquillo de Paredes.—Presidente, D. Fidel Anton Medina; suplente, D. Placido Varas Merino. Adjuntos propietarios: D. Bonifacio Marcos Molina y D. Enrique Latorre de Pedro; id. suplentes: D. Segundo Higes Higes y D. Marcos Hernando Arribas.

Sección única de Soto de San Esteban.—Presidente, D. Angel Alonso Barricas; suplente, D. Policarpo Puente Hernando. Adjuntos propietarios: D. Antolin Molinero Molinero y D. Pascual Martin Izquierdo; id. suplentes: D. Bernardino Heras Leal y D. Cirilo Leal Ramiro.

Sección única de Tarancuena.—Presidente, D. Lorenzo Andrés Ayuso; suplente, D. Francisco Puente Terrer. Adjuntos propietarios: D. Manuel Garcia y Garcia y D. Roque Hernando Elipe; id. suplentes: D. Ignacio Lucia Ayuso y D. Buenaventura Manzanares Vicente.

Sección única de Vadillo.—Presidente, don Abraham Cano Cano; suplente, D. Nemesio Lopez Tejedor. Adjuntos propietarios: don Francisco Vicente Tejedor y D. Claudio de Miguel; id. suplentes: D. Gregorio Vicente Tejedor y D. Hilario Martin Benito.

Sección única de Valdanzo.—Presidente, D. Santos Andrés Hernando; suplente, D. Marcos Rincon Julian. Adjuntos propietarios: don Pablo Gil Arribas y D. Aquilino Macarrón Macarrón; id. suplentes: D. Segundo Ponce Delgado y D. Domingo Alonso Rico.

Sección única de Velilla de San Esteban.—Presidente, D. Manuel Alonso Andrés; suplente, D. Francisco Romero Andrés. Adjuntos propietarios: D. Auselmo Andrés Andrés y don Eustasio Andrés Gil; id. suplentes: D. Francisco Romero Andrés y D. Honorio Pastor Rincon.

Sección única de Miño de San Esteban.—Presidente, D. Antonio Garcia Cerezo; suplente, D. Benigno Sanz Cerezo. Adjuntos propietarios: D. Pablo Sotillos Oncubia y D. Andrés Ruperez Crespo; id. suplentes: D. Hipolito Aguilera Poza y D. Leoncio Anton Garcia.

Sección única de Quintanas Rubias de Arriba.—Presidente, D. Mariano Perez Macarrón; suplente, D. Francisco Lopez Rubio. Adjuntos propietarios: D. Atanasio Ruperez Palomar y D. Rufino Peñalba Cabrerizo; id. suplentes: D. Gabriel Fresno y Fresno y D. Agustin Fresno Crespo.

Sección única de Fresno de Caracena.—Presidente, D. Pascual Alcoceba Marcial; suplente, D. Mariano Yagüe Garcia. Adjuntos propietarios: D. Ramon Tome Ramirez y D. Gregorio Sanz Chicharro; id. suplentes: D. Hermenegildo Alcoceba Casto y D. Valerio Alonso Pascual.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SORIA.

Contingente por ampliación del año 1918.

RELACION de las cantidades que como complemento del contingente que se señaló a los Pósitos que comprende esta Sección, deben satisfacer por el primer trimestre del año actual, 1919 aprobada por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos.

Table with 2 columns: Municipality name and amount in Pesetas Cts. (e.g., Abasco 5 90, Abión 6 95, Agnaviva de la Vega 5 05, etc.)

Table with 2 columns: Municipality name and amount in Pesetas Cts. (e.g., Esteras de Medina 5 40, Fraguas (las) 7 10, Fresno 13 60, etc.)

Table with 2 columns: Municipality name and amount in Pesetas Cts. (e.g., Sotillo de Tera 15 45, Suellacabras 8 30, Tajahuerce 12 85, etc.)

Importa esta relación dos mil quinientos sesenta y cuatro pesetas diez céntimos, habiendo servido de base para su señalamiento el 0.25 del movimiento de cada uno de los Pósitos en el primer trimestre del año actual, y las circulares de la Delegación Regia de 28 de Septiembre de 1909 y Real decreto de 16 de Octubre de 1914, debiendo los Ayuntamientos que se crean perjudicados presentar sus reclamaciones a esta Sección, en término de ocho días, contados desde la publicación de esta relación en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá a su cobranza.

Soria 20 de Junio de 1919.—El Jefe de la Sección, Eduardo Esteban Martín.

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE SORIA.

Esta Corporación celebrará su junta general reglamentaria el día 3 (jueves) del próximo Julio, a las dos de su tarde, en el Palacio provincial. En dicha sesión, a la que se encarga la asistencia de todos los Colegiados ó cartas justificando su ausencia, se discutirá el nuevo presupuesto y la forma de implantar el proyecto de ley de Farmacia aprobado en Junio actual por todos los Colegios de España. Asimismo, se admitirán cuantas mociones ó proposiciones presenten los señores Farmacéuticos asistentes, y se designará el que ha de ocupar el cargo de Vocal 2.º, vacante por defunción.

Soria 26 de Junio de 1919.—El Secretario, Federico Ortega.—V.º B.º—El Presidente, Dr. Cecilio Núñez.

Soria.—Imprenta provincial.